

Conflicto de Competencia No. 2020 00414 del JUZGADO 1º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ contra JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ dentro del Proceso ordinario promovido por RHEMY RAFAEL OVIEDO AGAMEZ contra COLFONDOS Y UGPP.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

SALVAMENTO DE VOTO

MAGISTRADO PONENTE: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA LABORAL DE JUZGADO 1º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ contra JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con el debido respeto por mis compañeros de Sala, debo salvar mi voto por las siguientes razones:

Considero que la Sala se debió abstener de estudiar el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

El Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad (fls 111 y 112) se declaró incompetente en razón a la naturaleza del asunto, ante lo cual dispuso el envío del expediente para que fuera repartido entre los Juzgados del Circuito, reparto que correspondió al Juzgado Primero Laboral (fl 114) quien suscito conflicto de competencia, porque considero que los Jueces Municipales al ser jueces del trabajo tienen la competencia para conocer de estos procesos (fl 115) y dispuso el envío al Tribunal.

El Art. 139 del C.G.P. establece:

"Artículo 139. Trámite.

Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Conflicto de Competencia No. 2020 00414 del JUZGADO 1º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ contra JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ dentro del Proceso ordinario promovido por RHEMY RAFAEL OVIEDO AGAMEZ contra COLFONDOS Y UGPP.

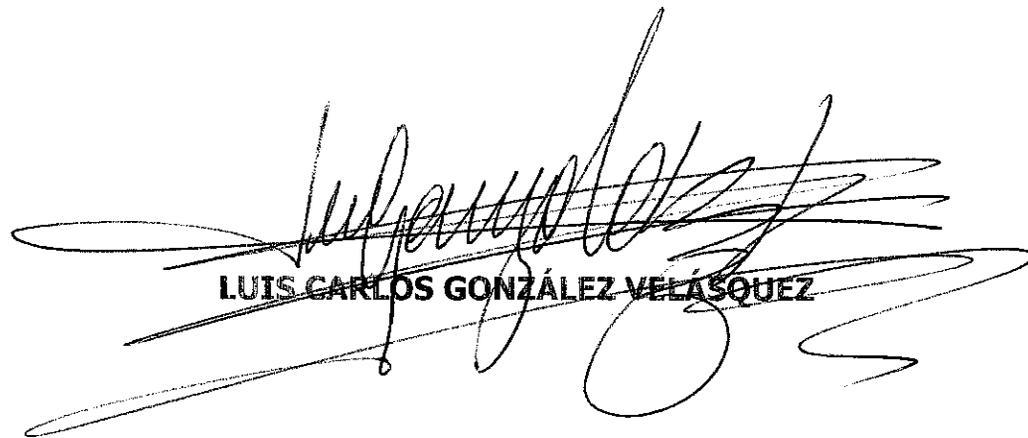
Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces"

De la norma transcrita y el inciso subrayado se infiere con toda claridad que no hay conflicto entre juzgados municipales y del circuito de la misma especialidad, pertenecientes al mismo circuito y al mismo distrito judicial, como es el caso que aquí ocurre.

En efecto el Juez Laboral del Circuito no debió "enviar el expediente" a este tribunal para que se resolviera el conflicto negativo de competencia, por la potísima razón de que su subordinado funcional, esto es el Juez Municipal, carece de facultad para enervar o discutir la decisión de su superior funcional y en esa medida, el Juez del Circuito debió limitarse a ordenar al Juez Municipal que asumiera el conocimiento del asunto y remitir el expediente para lo pertinente.

En los anteriores términos dejo consignado el salvamento de mi voto.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ